

ONG'S Y POLITICAS PUBLICAS

23-27 DE JUNIO DEL 3003

MARCO LEGAL DE LAS ONG'S

María Fernanda Morillo

OBJETIVOS DEL TALLER

- VISION GENERAL DE LA SITUACION JURIDICA DE LAS ONGs
- ANALIZAR EL MARCO LEGAL QUE RIGE A LAS ONGs EN EL ECUADOR
- TRABAJAR EN LOS CONTENIDOS Y VISION DE UNA LEY

¿Cuál es su reacción frente al artículo?

¿Cuál cree usted que es o debería ser el papel de las ONG's en el Ecuador?

Presente un ejemplo que legitime la presencia de las ONG's en el Ecuador?

Tome en cuenta los siguiente puntos:

- § Ámbito**
- § Acciones estatales**
- § Necesidades no cubiertas**

¿Cómo garantizar que el trabajo de las ONG's sea legitimo y profesional, y que generen un aporte positivo en la sociedad?

Libertad de Asociación

Libertad positiva: Vinculación de varias personas con vistas a cumplir diversos fines, en un tiempo determinado

Libertad negativa: Decisión de no participar, sin que por ello exista discriminación legal

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática:

- en interés de la seguridad nacional
- de la seguridad o del orden públicos
- para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás

Constitución Ecuatoriana

Art. 23 numeral 19:

... el Estado reconocerá y garantizará a las
personas ...

La libertad de asociación y de
reunión, con fines pacíficos.

Es un deber de los Estados de garantizar y promover el derecho de asociación

- La existencia de una asociación como persona jurídica depende del acto de voluntad coincidente de sus miembros, y no del reconocimiento del Estado
- El Estado se limita solamente a un control judicial con el fin que no sean violados principios constitucionales esenciales
- No se puede limitar con restricciones a priori, tales como limitar la concesión de personería jurídica estableciendo requisitos u obstáculos innecesarios

El derecho de asociación también implica:

- que los integrantes de una organización tienen el derecho a participar en la toma de decisiones y en la integración de los órganos que la dirigen

- respeto al debido proceso para expulsión de la asociación.

CODIGO CIVIL

TIPOS DE PERSONAS

DIVISION

- **NATURALES**

- **JURÍDICAS**

PERSONAS NATURALES

**TODOS LOS INDIVIDUOS DE LA
ESPECIE HUMANA,
CUALESQUIERA QUE SEA SU
EDAD, SEXO O CONDICIÓN.**

PERSONA JURÍDICA

**PERSONA FICITICIA, CREADA
POR LEY. CAPAZ DE EJERCER
DERECHOS Y CONTRAER
OBLIGACIONES CIVILES Y DE SER
REPRESENTADA JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIALMENTE.**

REQUISITO: APROBACIÓN

**“NO SON PERSONAS JURÍDICAS
LAS FUNDACIONES O
CORPORACIONES QUE NO SE
HAYAN ESTABLECIDO EN VIRTUD
DE UNA LEY, O QUE NO HAYAN
SIDO APROBADAS POR EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.”**

ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO

**FACULTA AL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA A DELEGAR A LOS
MINISTROS DE ESTADO LA
APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS
DE LAS FUNDACIONES Y
CORPORACIONES, SEGÚN LA
MATERIA QUE SE TRATE.**

Las personas jurídicas son de dos especies:

❖ **Corporaciones**

❖ **Fundaciones de beneficencia pública**

DIFERENCIAS:

Corporaciones.- un grupo de individuos se asocian por MUTUO INTERES

Fundaciones de beneficencia pública.- una o mas personas deciden dejar un legado para una causa y habrá un grupo que lo administre .

DIFERENCIAS EN LA PRACTICA:

Numero para constituir

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES:

**Agrupan a organismos de
base de similar naturaleza.**

**Se aplican las reglas de las
corporaciones.**

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES:

**Agrupan a organismos de
base de similar naturaleza.**

**Se aplican las reglas de las
corporaciones.**

OTRO TIPO DE CORPORACIONES:

**A) CORPORACIONES CIVILES
SUJETAS A LEYES ESPECIALES
PARA SU CREACION**

OTRO TIPO DE CORPORACIONES:

- **Las comunas**
- **Las comunidades campesinas**
- **Los sindicatos**
- **Las cooperativas**
- **Las mutualisatas de ahorro y credito**
- **Partidos Politicos**

OTRO TIPO DE CORPORACIONES:

B) Personas Jurídicas de Derecho Privado Creadas por Acto Legislativo.

Sus miembros estan obligados a pertenecer para ejercer su actividad.

OTRO TIPO DE CORPORACIONES:

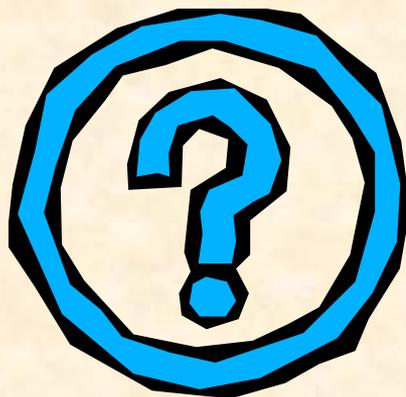
- **Cámaras de la Producción**
- **Colegios Profesionales**

REGLAMENTO DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

**Decreto Ejecutivo No. 3054. RO/
660 de 11 de Septiembre del 2002.**

**NECESIDAD DE UNA NORMA QUE
UNIFIQUE**

REGLAMENTO DE QUE LEY?



A QUIEN SE APLICA ESTE REGLAMENTO?

- **Corporaciones**
- **Fundaciones**
- **Federaciones**

No se aplica a aquellas asociaciones que en virtud de lo dispuesto en leyes especiales tuvieren un procedimiento especial de constitución.

REQUISITO GENERAL

Todas las solicitudes previstas en este reglamento deberán tener el patrocinio de un abogado o doctor en jurisprudencia.

NUMERO DE MIEMBROS

• Corporaciones, tales como: asociaciones, clubes, comités, centros, etc., con un mínimo de cinco miembros fundadores.

Fundaciones, que podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. En este caso deberá considerarse en el estatuto la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas.

NUMERO DE MIEMBROS

- Los organismos de integración parroquial, cantonal, provincial y regional, denominados federaciones o uniones, así como los de integración nacional denominados confederaciones o uniones nacionales, se constituirán como corporaciones. Es decir se requerirá un mínimo de cinco miembros con capacidad jurídica para contratar.

PATRIMONIO

- Las fundaciones y corporaciones deberán acreditar, por cualquier medio, que al tiempo de la aprobación del estatuto cuentan con un patrimonio mínimo de USD 400 dólares.

DE LOS BIENES DE LAS PERSONAS JURIDICAS

- A quien pertenecen?
- Cuanto tiempo puede tener esta propiedad?

DOCUMENTACION

A) Acta de la Asamblea Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, la misma que deberá contener expresamente :

1. La voluntad de los miembros de constituir la misma;
2. La nómina de la directiva provisional;

DOCUMENTACION

3. Los nombres completos, la nacionalidad, números de los documentos de identidad y domicilio de cada uno de los miembros fundadores; y,
4. La indicación del lugar en que la entidad en formación tendrá su sede, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia e indicación de un número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos.

DOCUMENTACION

- b) Copia del correspondiente estatuto que deberá incluir la certificación del Secretario provisional, en la que se indique con exactitud la o las fechas de estudio y aprobación del mismo.

En ningún caso se solicitarán documentos o el cumplimiento de requisitos no previstos en este reglamento.

ESTATUTOS

- Nombre, domicilio y naturaleza jurídica de la organización.
- Objetivo y fines específicos.
- Clase de miembros.
- Derechos y obligaciones de los miembros.
- Régimen disciplinario.

ESTATUTOS

- Régimen de solución de controversias.
- Causales para la pérdida de la calidad de miembro.
- Estructura y organización interna.
- Régimen económico.
- Causas para disolución y procedimiento para la liquidación.

TIEMPO PARA APROBACION

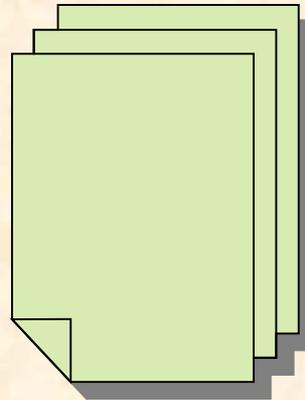
DIRECTIVA

TIEMPO PARA APROBACION



LA DIRECTIVA

Sobre el Ingreso y Salida de Miembros y del Cambio de Directiva y Reforma del Estatuto:



DISOLUCION

1. Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Comprometer la seguridad del Estado; y,
3. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el artículo relativo de este reglamento. En el caso de fundaciones, la muerte de su fundador no constituye causal de disolución, en tanto y en cuanto el órgano directivo subsista.

ONGs EXTRANJERAS



RESOLUCION DE CONFLICTOS



CONTROL FINANCIERO



REGISTRO



Las leyes sobre el sector de las ONGs permiten:

- Estímulo a la existencia de distintas organizaciones y protección legal
- Protección contra el abuso y el mal manejo de las ONGs
- Transparencia y responsabilidad (accountability) especialmente en lo que toca con la utilización de recursos públicos o de fondos donados por el público en general
- autorregulación por parte del sector de las ONGs

Seis razones
por las cuales los Estados
deberían contemplar la adopción
y promulgación de normas
que apoyen
un sector de ONGs
vigoroso e independiente

1.

Libertad
de expresión
y de
asociación

2.

Estimular
el pluralismo
y la
tolerancia

3.

Promover
la estabilidad social
y el
Estado de Derecho

4.

Elevar
la
eficiencia

5.

Corregir las fallas
del mercado
en el sector de bienes y
servicios públicos

6.

Apoyar
indirectamente
la
economía de mercado

CODIGO DE CONDUCTA

Establece en un documento en lenguaje claro y preciso, cual es el comportamiento que se espera de los integrantes de un grupo.

DIFERENCIAS ENTRE CODIGO DE ETICA Y CODIGO DE CONDUCTA

Un código de conducta se distingue de un código de ética en que éste último enuncia valores sin describir situaciones concretas o conductas específicas.

DIFERENCIAS ENTRE CODIGO DE ETICA Y CODIGO DE CONDUCTA

- Un código de ética enseña y transmite valores.
- Un código de conducta define comportamientos.

CONDUCTAS QUE TRATA DE EVITAR

- Comportamientos y conductas ilegales
- Conductas no éticas
- Conductas que resultan contrarias a los intereses, tradiciones y valores del grupo

CARACTERÍSTICAS

✓ **SINGULARIDAD**

✓ **CONGRUENCIA**

✓ **CLARIDAD**

✓ **APLICABILIDAD**